

**POLÍTICA RELATIVA A LA
ESTRUCTURA Y COORDINACIÓN DEL
GRUPO INDRA**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. FINALIDAD
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. PRINCIPIOS GENERALES
5. ESTRUCTURA CORPORATIVA
6. FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DE LAS SOCIEDADES HOLDING, DE LAS SOCIEDADES CABECERAS Y DE LAS FILIALES DIVISIONALES
 - 6.1 Funciones de la Sociedad
 - 6.2 Funciones de las Sociedades Holding
 - 6.3 Funciones de las Sociedades Cabeceras
 - 6.4 Funciones de las Filiales Divisionales
7. ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO
 - 7.1 La Sociedad
 - 7.1.1 El Consejo de Administración de la Sociedad
 - 7.1.2 Competencias del Consejo de Administración de la Sociedad
 - 7.1.3 Comisiones del Consejo de Administración de la Sociedad
 - 7.2 Las Sociedades Holding
 - 7.3 Las Sociedades Cabeceras
 - 7.4 Las Filiales Divisionales
8. OPERACIONES VINCULADAS
9. EJECUCIÓN, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN
10. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN
11. ENTRADA EN VIGOR

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de INDRA Sistemas, S.A. (“**Indra**” o la “**Sociedad**”), tiene legalmente atribuida como facultad indelegable la definición de la estructura del grupo de sociedades del que es entidad dominante (el “**Grupo**”), así como la determinación de sus políticas y estrategias generales.

En ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la Ley, de los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones (el “**Reglamento**”) que regula su funcionamiento y competencias, el Consejo de Administración aprueba la presente política (la “**Política de Grupo**”).

2. FINALIDAD

La finalidad de esta Política de Grupo es establecer los criterios, principios y directrices generales que deberán servir de base para la definición de la estructura societaria y de gobierno del Grupo de modo coherente con las singularidades y características propias de sus diferentes líneas de negocio.

Con ella se pretende encauzar y facilitar la ejecución de su Plan Estratégico para el mejor desarrollo del objeto social, definiendo un marco que permita la coordinación estratégica y el establecimiento de las directrices básicas de gestión respecto de las distintas sociedades que lo integran, respetando los respectivos ámbitos funcionales y de responsabilidad, de la Sociedad y cada una de las entidades que forman parte del Grupo, velando por la conciliación del interés social de Indra con el de dichas entidades y reconociendo, a su vez, los mecanismos necesarios de comunicación e intercambio de información.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Grupo se aplica en todas las sociedades que integran el Grupo dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

No se aplicará a las sociedades en las que Indra no tenga su control o no se integren en su perímetro de consolidación según se determine con arreglo a la normativa contable vigente en cada momento.

En tales supuestos, Indra promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de las políticas de estas sociedades con las suyas propias.

4. PRINCIPIOS GENERALES

La presente Política de Grupo se fundamenta en los siguientes principios generales:

- Adaptación de la estructura societaria y de gobierno del Grupo para la ejecución del Plan Estratégico teniendo en cuenta las singularidades y características propias de las sociedades integrantes del Grupo y sus líneas de negocio.
- Separación entre las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva de las de definición de la estrategia y supervisión, con una estructura descentralizada inspirada

en el principio de subsidiariedad y en el respeto de la autonomía societaria de las sociedades que integran el Grupo.

- Protección de la integridad patrimonial, tanto del Grupo en su conjunto como de las sociedades que lo integran, con ánimo de evitar la transferencia de riesgos entre unas y otras, mediante la separación y delimitación de los ámbitos de responsabilidad de cada una de las sociedades que forman parte del Grupo.
- Cumplimiento de los más altos estándares éticos y las recomendaciones de buen gobierno, de reconocimiento general en los mercados internacionales, adaptadas a la realidad del Grupo.
- Racionalidad económica de la estructura del Grupo que evite su sobredimensionamiento, optimice su organización y coordinación estratégica y maximice la eficiencia operativa del conjunto de entidades integradas en el mismo contribuyendo a la generación de sinergias, respetando el interés de cada una de ellas.

Todo el Grupo compartirá estos principios, así como los contenidos en el Código Ético y de Cumplimiento Legal, cumpliendo las recomendaciones de buen gobierno corporativo nacionales e internacionales, adaptadas a las necesidades de cada una de las sociedades, respetando siempre la normativa exigida en cada mercado y en cada territorio.

5. ESTRUCTURA CORPORATIVA

La estructura corporativa del Grupo comprenderá:

- (i) La Sociedad cuya función principal es la definición del modelo organizativo del Grupo, la supervisión de su cumplimiento y desarrollo y la asunción de las responsabilidades ejecutivas no descentralizadas, además de ser la titular de las participaciones de las sociedades holding y, en su caso de las sociedades cabeceras y las filiales divisionales.
- (ii) Las sociedades holding, españolas o extranjeras (las “**Sociedades Holding**”), que se constituyan, en su caso, por criterios geográficos o por cualquier otro motivo que se establezca en el marco del Plan Estratégico de Indra y en las políticas de actuación de la Sociedad y su Grupo, y que serán las titulares de las sociedades cabecera y responsables de reforzar la supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo en los territorios en los que se encuentren domiciliadas;
- (iii) Las sociedades cabeceras, españolas o extranjeras, (las “**Sociedades Cabeceras**”), que se constituyan, en su caso, para la separación de unidades de negocio o las líneas de actividad, por criterios geográficos, por el desarrollo de segmentos de actividad concretos o por cualquier otro motivo que se establezca en el marco del Plan Estratégico de Indra y en las políticas de actuación de la Sociedad y su Grupo, y que tendrán responsabilidades ejecutivas descentralizadas, estando dotadas de la autonomía necesaria para la dirección y gestión de los respectivos negocios, la implementación de las políticas de Grupo, así como para la supervisión y el control de la actividad de sus respectivas filiales.

- (iv) Las filiales divisionales españolas o extranjeras de cada una de las Sociedades Cabeceras o, en su caso, de la Sociedad (las “**Filiales Divisionales**”), que son las encargadas de desarrollar las funciones operativas de las Sociedades Cabeceras cuando su realización, ya sea por razones técnicas, regulatorias, por exigencia de la normativa aplicable o la presencia, actual o potencial, de accionistas o socios externos, no pueda o, en su caso, no deba, a juicio del Consejo de Administración de Indra ser realizada directamente por la Sociedad Cabecera.

Todas estas sociedades dispondrán de los medios humanos y materiales necesarios para cumplir su finalidad y desarrollar las funciones correspondientes. En particular, todas ellas dispondrán, tal y como se establece más adelante, de sus propios órganos de gobierno, cuyos miembros estarán obligados al cumplimiento de sus obligaciones legales, de esta Política de Grupo, así como de cualquier otra norma del Grupo que les sea de aplicación.

En todo caso, el Consejo de Administración de Indra velará, directamente o a través del órgano delegado que designe al efecto, para que la estructura del Grupo no entrañe una complejidad indebida, de modo que no comprometa la capacidad del Consejo para supervisar y gestionar eficazmente los riesgos a los que se enfrente la Sociedad o el Grupo. Asimismo, supervisará que la organización y funcionamiento de la estructura del Grupo sea clara, eficiente y transparente.

6. FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DE LAS SOCIEDADES CABECERAS Y DE LAS FILIALES DIVISIONALES

6.1 Funciones de la Sociedad

Son funciones que se ejercerán en el ámbito de la Sociedad:

- (i) La titularidad, tenencia y control de las Sociedades Holding y de las Sociedades Cabeceras.
- (ii) La elaboración, implementación y supervisión del cumplimiento de los reglamentos, políticas, prácticas y procedimientos de aplicación general a todas las empresas del Grupo.
- (iii) El establecimiento y supervisión de la estrategia del Grupo mediante la elaboración, desarrollo y supervisión del Plan Estratégico, definiendo objetivos a largo plazo y asegurando su implementación efectiva a través de un seguimiento constante.
- (iv) La organización, coordinación y supervisión con proyección a nivel del Grupo mediante la difusión, la implementación y el seguimiento de la estrategia general y de las directrices básicas para su gestión establecidas por el Consejo de la Administración de la Sociedad.
- (v) La dirección y gestión ordinarias de las actividades y negocios que no realicen las Sociedades Cabeceras y las Filiales Divisionales.

- (vi) El desarrollo corporativo identificando oportunidades de inversión y crecimiento para expandir su presencia y competitividad, así como las oportunidades de desinversión y enajenación de aquellas actividades que no se consideren esenciales, que, dada su elevada cuantía o especiales características tenga, a nivel de Grupo, carácter estratégico o especial riesgo fiscal.
- (vii) La gestión de la planificación financiera y el control presupuestario de las sociedades integrantes del Grupo, garantizando una asignación eficiente de recursos y una sólida salud financiera.
- (viii) Las relaciones con inversores, accionistas y otros grupos de interés.
- (ix) El asesoramiento legal a las Sociedades Holding, las Sociedades Cabeceras españolas y las Filiales Divisionales en relación con todos los aspectos y cuestiones de naturaleza corporativa y de negocio que no sea oportuno descentralizar.
- (x) El establecimiento y desarrollo del sistema de gobernanza corporativa, de cumplimiento normativo y de sostenibilidad, asegurando un enfoque responsable y ético en las operaciones de todas las sociedades del Grupo.
- (xi) La auditoría interna y evaluación independiente de los procesos y controles del Grupo, asegurando la eficacia operativa y la identificación de áreas de mejora.
- (xii) La definición de la política de recursos humanos y la gestión del talento.
- (xiii) La implementación y gestión de las tecnologías de la información para optimizar procesos, mejorar la comunicación y facilitar la toma de decisiones.
- (xiv) La representación institucional del Grupo Indra, incluyendo la dirección y mantenimiento de las comunicaciones internas y externas, promoviendo su confianza y el interés en la empresa y asegurando una imagen corporativa coherente y positiva.
- (xv) La gestión y llevanza de los derechos de propiedad industrial, intelectual y know-how de las sociedades del Grupo, incluyendo expresamente la protección de la marca y el nombre comercial de “Indra” y cualquier otra asociada con esta marca o nombre comercial que guarde relación con ella.

6.2 Funciones de las Sociedades Holding

Son funciones que se ejercerán en el ámbito de las Sociedades Holding:

- (i) La titularidad, tenencia y control de las Sociedades Cabeceras en aquellos territorios en los que las Sociedades Holding se encuentren domiciliadas por decisión del Consejo de la Sociedad;

- (ii) La supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo en los referidos territorios.
- (iii) El desarrollo corporativo del Grupo en los territorios en los que las Sociedades Holding se encuentren domiciliadas, identificando, de acuerdo con el Plan Estratégico y las líneas generales marcadas por la Sociedad, oportunidades de inversión y crecimiento para expandir su presencia y competitividad, así como las oportunidades de desinversión y enajenación de aquellas actividades que no se consideren esenciales, siempre y cuando, por razón de su cuantía o especiales características, tales operaciones no tenga carácter estratégico o especial riesgo fiscal para el Grupo.
- (iv) La gestión de la planificación financiera y el control presupuestario de las Sociedades Cabecera de las que sean titulares.
- (v) El asesoramiento legal a las Sociedades Cabeceras y las Filiales Divisionales en relación con todos los aspectos y cuestiones de naturaleza corporativa y de negocio que no se considere oportuno descentralizar.
- (vi) El refuerzo de la representación institucional del Grupo Indra, en aquellos territorios en los que las Sociedades Holding se encuentren domiciliadas, cuando así lo determine la Sociedad.
- (vii) La implementación del sistema de cumplimiento normativo en el ámbito geográfico de las Sociedades Holding y la auditoría interna y evaluación independiente de los procesos y controles del Grupo.
- (viii) La gestión y llevanza, de forma coordinada con la Sociedad, de los derechos de propiedad industrial, intelectual y know-how del Grupo, incluyendo expresamente la protección de la marca y el nombre comercial de “Indra” y cualquier otra asociada con esta marca o nombre comercial que guarde asociación con ella, en los territorios estratégicos en los que las Sociedades Holding se encuentren domiciliadas.

6.3 Funciones de las Sociedades Cabeceras

Son funciones que se ejercerán en el ámbito de las Sociedades Cabeceras:

- (i) La ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico, de las políticas y directrices generales establecidas por Indra en aquellos aspectos que afecten a sus respectivas áreas de negocio.
- (ii) La dirección y gestión ordinarias de los respectivos negocios y la supervisión y control de la actividad de las filiales divisionales de las que sean titulares.
- (iii) La prestación de servicios que sean necesarios para la dirección y gestión ordinaria del negocio por las Filiales Divisionales de forma eficiente y

adecuada.

- (iv) La elaboración, implementación y supervisión del cumplimiento de los reglamentos, políticas, prácticas y procedimientos que requiera cada área de negocio en particular y que no existan en la normativa del Grupo.

Las Sociedades Cabeceras realizarán dichas funciones de forma descentralizada y asumiendo íntegramente la responsabilidad de la gestión y supervisión de la respectiva línea de negocio.

A tales efectos, las Sociedades Cabeceras podrán establecer criterios y procedimientos de actuación específicos de conformidad con las directrices estratégicas establecidas por la Sociedad a nivel de Grupo y, en su caso, de la Sociedad Holding de la que dependan.

6.4 Funciones de las Filiales Divisionales

Las Filiales Divisionales desarrollarán las funciones operativas de la respectiva Sociedad Cabecera cuando la realización de tales funciones, ya sea por razones técnicas, regulatorias, por exigencia de la normativa aplicable o por la presencia, actual o potencial, de accionistas o socios externos, no pueda o, en su caso, no deba, a juicio de Indra ser realizada directamente por la Sociedad Cabecera.

7. **ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO**

7.1 La Sociedad

7.1.1 El Consejo de Administración de la Sociedad

El Consejo de Administración de Indra es, sin merma de las competencias correspondientes a la Junta General de Accionistas, el máximo órgano de gobierno del Grupo.

7.1.2 Competencias del Consejo de Administración de la Sociedad

Como entidad dominante del Grupo y sin perjuicio de las competencias previstas en la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración, en lo que al objeto de esta política se refiere, corresponderá al Consejo de Administración la definición estratégica y supervisión de la dirección de sus distintos negocios y actividades, sobre la base de la coordinación y seguimiento de la organización y funcionamiento de cada una de las sociedades de su Grupo, haciendo compatible la referida dirección estratégica por parte de Indra con la descentralización de las responsabilidades ejecutivas en las sociedades del Grupo a las que corresponderán la dirección ordinaria y la gestión efectiva de sus respectivos negocios o actividades.

A tales efectos, el Consejo de Administración establecerá las herramientas necesarias para facilitar el intercambio de información que sea precisa en cada momento para la coordinación estratégica de las actividades desarrolladas por las distintas Sociedades

Cabecera, sin menoscabo de la autonomía de decisión de cada una de ellas y de las obligaciones de sus administradores.

En particular, el Consejo de Administración velará y facilitará los medios necesarios para garantizar que las áreas de Auditoría Interna y Cumplimiento mantengan con las sociedades participadas la adecuada coordinación, seguimiento, alineamiento metodológico y sistema de comunicación que permita el intercambio efectivo de información relevante, a través de las correspondientes políticas, sistemas, mecanismos, normas de conducta y procedimientos que permitan asegurar el buen gobierno del Grupo y de cada una de las entidades integradas en el mismo. En todo caso, el alcance de las funciones de coordinación y supervisión del Grupo sobre las actividades de auditoría interna y de cumplimiento en las entidades participadas estará condicionado por el nivel de participación, los derechos de gobierno y las obligaciones regulatorias que el Grupo ostente en cada caso, respetando en todo caso los ámbitos de autonomía de decisión y responsabilidad de cada entidad. Ello se entenderá sin perjuicio de que la responsabilidad de gobierno, control y gestión corresponda en todo caso a los órganos de administración de cada entidad, y, en su caso, en atención a lo estipulado en los pactos de Socios.

Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las distintas entidades integradas en el Grupo aplican las prácticas contables que sean necesarias para la consolidación contable y financiera, así como para la elaboración de los informes oportunos (el informe de gestión, el informe de auditoría, el informe de gobierno corporativo y el informe de sostenibilidad, entre otros), para lo cual recibirán las instrucciones correspondientes de la Dirección Financiera de Indra y de cualquier otra Dirección de Indra responsable de los referidos informes.

En todo caso, el Consejo de Administración de Indra tendrá las competencias para el desarrollo y ejecución de las funciones identificadas anteriormente, encargándose, sin carácter exhaustivo, de:

- (i) Adaptar la estructura societaria y de gobierno a esta Política de Grupo, respetando las exigencias legales aplicables en las jurisdicciones donde desarrolla su actividad, las normas internas de gobierno corporativo y de cumplimiento normativo.
- (ii) Aprobar los objetivos estratégicos del Grupo, la definición de su modelo organizativo y la supervisión de su cumplimiento y desarrollo.
- (iii) Adoptar las decisiones oportunas respecto de aquellas inversiones u operaciones de todo tipo de sociedades que formen parte del Grupo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan, a nivel de Grupo, carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (iv) Establecer, desarrollar e impulsar un sistema de gobernanza corporativa, de cumplimiento normativo y de sostenibilidad, asegurando un enfoque responsable y ético en las operaciones de todas las sociedades del Grupo y dar

cuenta de los aspectos relevantes de dichos sistemas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- (v) Autorizar la creación o adquisición, directa o indirectamente, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo, todo ello con el informe previo sobre dichas operaciones de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (vi) Analizar los eventuales conflictos de interés y aprobar las operaciones vinculadas en los supuestos y términos previstos legalmente y en la normativa interna de la Sociedad.
- (vii) Impulsar una cultura igualitaria, diversa e inclusiva de gestión y promoción del talento como reflejo de la realidad social y cultural de las sociedades que integran el Grupo;
- (viii) Fomentar la innovación y transformación digital mediante el uso responsable de las tecnologías.

7.1.3 Comisiones del Consejo de Administración

En aras de una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración contará con las Comisiones que se establezcan en su Reglamento y, en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, cuyos miembros se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones y de conformidad con la normativa aplicable.

La composición, competencias y funcionamiento de las referidas Comisiones se regulan en el Reglamento.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión, se adoptarán las medidas necesarias para que las sociedades integradas en el Grupo faciliten la información necesaria a los Directivos de Indra, para que la incluyan de manera agregada, con el adecuado nivel de detalle, en los informes que presenten periódicamente en la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad de Indra.

7.2 Las Sociedades Holding

El órgano de administración de las Sociedades Holding adoptará la configuración (unipersonal, dual o colegiada) que más se ajuste a la realidad y a las características

específicas del territorio en el que dicha sociedad se encuentre domiciliada.

En caso de que se trate de un Consejo de Administración estará formado por un número reducido de consejeros (entre tres y siete), de los cuales la mayoría serán dominicales, por un consejero ejecutivo (que tendrá la condición de Consejero Delegado) y, en su caso, por uno o varios consejeros externos si a juicio de la Sociedad la actividad y condiciones de la Sociedad Holding en cuestión así lo requiriese.

Todos los miembros del órgano de administración de las Sociedades Holding deberán reunir los requisitos legales y estatutarios necesarios para ostentar la condición de administrador y mostrar en todo momento una conducta diligente y leal acorde con el interés social de la sociedad en la que desempeñen su cargo.

7.3 Las Sociedades Cabeceras

Salvo que el Consejo de Administración de Indra considere lo contrario, el órgano de administración de las Sociedades Cabeceras adoptará la configuración (unipersonal o dual) que más se ajuste a la realidad y a las características específicas de cada una de las respectivas líneas de negocio.

Todos miembros del órgano de administración de las Sociedades Cabeceras deberán reunir los requisitos legales y estatutarios necesarios para ostentar la condición de administrador y mostrar en todo momento una conducta diligente y leal acorde con el interés social de la sociedad en la que desempeñen su cargo.

7.4 Las Filiales Divisionales

El órgano de administración de las Filiales Divisionales adoptará la configuración (unipersonal o dual) que más se ajuste a la realidad y a las características específicas de cada una de las respectivas líneas de negocio.

Queda exceptuado de esta regla general el órgano de administración de las Filiales Divisionales que por razones técnicas, regulatorias o por exigencia de la normativa aplicable, o por la existencia de accionistas o socios externos, requiera, a juicio de Indra Sistemas, S.A., la forma colegiada, en cuyo caso el órgano de administración adoptará la forma de Consejo de Administración.

En orden a favorecer la coordinación estratégica entre las distintas sociedades del Grupo, respecto del nombramiento de los administradores de las distintas sociedades, se podrá contar, en la medida que ello resulte conveniente, con directivos o personal de cualquiera de las sociedades del Grupo, favoreciendo así la coordinación estratégica a nivel del Grupo en interés de todas las entidades que forman parte del mismo, pudiendo también actuar dichos directivos o empleados como personas físicas representantes de los administradores personas jurídicas que a tal efecto se designen por el Grupo.

Todos los administradores de las sociedades del Grupo deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y la normativa aplicables con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, atendiendo al interés de la sociedad de la que sean administradores, sin perjuicio de la necesaria y conveniente coordinación a

nivel de Grupo en interés de todas las sociedades integradas en el mismo conforme a los principios establecidos en la presente Política.

7.5 Criterios para la designación de los cargos de los órganos de administración:

Para la designación de los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Profesionalidad y experiencia: La Sociedad se guiará por un criterio de profesionalidad, favoreciendo en lo posible la coordinación dentro del Grupo, pudiendo valerse a tal efecto de determinado personal directivo de la propia Sociedad, preferentemente de las áreas de supervisión o control, o de personal de cualquiera de las sociedades del Grupo, sobre la base de que no condicionen sus funciones principales y que cuenten con la experiencia adecuada para ello.
- Incompatibilidades y prohibiciones: No podrán ser administradores de las sociedades del Grupo ni, en su caso, representantes persona física de un administrador persona jurídica, las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la normativa aplicable del territorio en que se encuentra la sociedad.
- Dedicación y compromiso: Los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo deberán contar con la disponibilidad adecuada para desempeñar su cargo con la dedicación, compromiso y responsabilidad necesarios.
- Retribución: La pertenencia a los órganos de gobierno de las sociedades que formen parte del Grupo podrá dar derecho a percibir una remuneración en los términos de moderación propios del Grupo si así se decidiera y estuviera previsto en los respectivos Estatutos Sociales. Cuando se trate de personal directivo de la propia Sociedad o de alguna de las sociedades del Grupo, el ejercicio del cargo de administrador no será retribuido, incluyéndose dicha retribución en la que perciba como directivo.

La Sociedad establecerá los mecanismos adecuados de cobertura de las posibles responsabilidades de los administradores de las sociedades del Grupo derivadas al ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, salvo en los casos de dolo o culpa grave.

8. OPERACIONES VINCULADAS

El principio de respeto al interés social y al ámbito propio de decisión y responsabilidad de cada entidad presidirá la aplicación de la normativa y procedimientos establecidos para la aprobación de las operaciones vinculadas en las que intervengan las sociedades del Grupo

A tal efecto, Indra ha incorporado a su normativa interna la regulación legal de operaciones vinculadas que le aplica como sociedad cotizada, que otorga un papel relevante a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad al atribuirle la competencia de informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad y supervisar el procedimiento interno establecido. Dicho

informe no será necesario cuando se trate de operaciones vinculadas entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.

En este sentido, se ha aprobado por el Consejo de Administración de Indra un Protocolo de Operaciones Vinculadas del que deberá darse difusión a todas las sociedades del Grupo como entidades sujetas al mismo.

En los supuestos en los que la operación vinculada deba ser aprobada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas de Indra y en dicha operación no intervenga directamente la Sociedad, la valoración se circunscribirá a la verificación de que la operación vinculada es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, manteniendo el órgano competente de la sociedad que intervenga en la operación vinculada la competencia de facilitar las evidencias para que los órganos competentes puedan decidir sobre la realización de la operación.

9. EJECUCIÓN, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, corresponde al Consejo de Administración de Indra la ejecución, desarrollo, revisión y modificación de esta Política de Grupo, previo informe o propuesta de la Comisión correspondiente.

10. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Corresponde al Consejo de Administración de Indra promover la efectiva difusión de esta Política de Grupo y ponerla en conocimiento de todos sus destinatarios, siendo función del equipo directivo la adopción de las medidas necesarias o adecuadas al respecto, bajo la supervisión del Consejo de Administración.

La presente Política de Grupo se encuentra disponible en la página web corporativa (www.indragroup.com) y es accesible a todos los grupos de interés.

11. ENTRADA EN VIGOR

La presente Política de Grupo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Indra, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y previo informe de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Sostenibilidad, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2026, entrando en vigor en ese momento.